

RESOLUCIÓN INTERNA No. 4 DE 2018
(Agosto 31)

Por la cual se reglamentan el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria y el Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria, y se adoptan otras disposiciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las previstas en los literales b) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, los literales b) e i) del artículo 16 y el literal ñ) del artículo 34 de los Estatutos del Banco de la República, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Título I- Comités del Banco de la República para la Intervención Monetaria y Cambiaria

Artículo 1o. Comités. El Banco de la República contará con un Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria y con un Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria, los cuales se registrarán por las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Título II- Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria

Artículo 2o. Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC). El Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria se registrará por las siguientes reglas:

A. **Funciones.** El Comité se encargará de establecer las condiciones para la realización de las operaciones para regular la liquidez de la economía y para la intervención del Banco de la República en el mercado cambiario, con sujeción a los lineamientos de la Junta Directiva del Banco de la República. Para el efecto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones en relación con la regulación de la liquidez de la economía

- a) Seleccionar de los instrumentos de expansión y contracción aprobados por la Junta Directiva de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Resolución Externa 2 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan, los que considera apropiados para las operaciones de liquidez.
- b) Definir la cantidad de recursos, el tipo de tasa (fija o variable) y el plazo a los que el Banco de la República suministrará o retirará liquidez. La definición de la tasa de interés de los instrumentos estará a cargo de la Junta Directiva.
- c) Establecer los lineamientos sobre la composición del portafolio monetario del Banco de la República y autorizar la celebración de las operaciones necesarias para que el portafolio se ajuste a tales lineamientos.

BANCO DE LA REPÚBLICA

- d) Establecer los lineamientos para la compra o venta de títulos del portafolio monetario del Banco de la República.
- e) Evaluar las condiciones de provisión de liquidez cuando se presenten desviaciones del IBR overnight en relación con la tasa de referencia del Banco de la República, de acuerdo con lo definido por la Junta Directiva o el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria.
- f) Realizar ajustes al funcionamiento de los depósitos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el Banco de la República. La definición de la tasa de interés y los plazos de las operaciones estará a cargo de la Junta Directiva.
- g) En relación con las subastas de expansión y contracción podrá:
 - (i) Establecer el porcentaje máximo de concentración que se puede adjudicar a un agente colocador en las operaciones de expansión monetaria, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución Externa 2 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (ii) Emitir el concepto a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 13 de la Resolución Externa 2 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (iii) Establecer los criterios y lineamientos para que el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales pueda modificar los cupos de las subastas de liquidez del Banco de la República definidos por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria.

2. Funciones en relación con la intervención en el mercado cambiario

- a. Establecer los criterios y lineamientos para la ejecución de la intervención en el mercado cambiario, de acuerdo con lo señalado por la Junta Directiva.

3. Funciones en relación con los apoyos transitorios de liquidez

- a. Emitir el concepto a que se refiere el parágrafo del artículo 7 de la Resolución Externa 6 de 2001, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

4. Otras funciones

- a. Establecer políticas de coordinación con otras entidades, en temas relacionados con la regulación de la liquidez de la economía. En desarrollo de lo anterior, el Comité podrá autorizar la conformación y participación del Banco de la República en grupos de trabajo o comités interinstitucionales.
- b. Establecer la política de publicación del portafolio monetario del Banco de la República y de las operaciones de intervención en el mercado cambiario.
- c. Las demás que señale la Junta Directiva.

B. Integración: Son miembros del Comité el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Gerente General del Banco de la República y los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva. El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Gerente General podrán

BANCO DE LA REPÚBLICA

delegar su asistencia al Comité. El Gerente General podrá delegar su asistencia en el Gerente Técnico.

Son invitados permanentes del Comité el Gerente Técnico, el Subgerente de Política Monetaria e Información Económica, el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, el Secretario de la Junta Directiva, el Director del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, el Director del Departamento Técnico y de Información Económica, el Jefe de la Sección Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica y el Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. El Comité podrá invitar a las demás personas que juzgue conveniente.

C. Quórum: El Comité podrá sesionar con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Gerente General o su delegado. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.

En las sesiones del Comité en las que se tomen decisiones sobre el funcionamiento de los depósitos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el Banco de la República, deberá participar el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

D. Presidente y Secretario: El Gerente General o su delegado presidirá el Comité y el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales será el Secretario.

E. Convocatoria: Las reuniones requerirán convocatoria efectuada por el Secretario del Comité al menos con un (1) día de anticipación. Excepcionalmente, la convocatoria podrá hacerse por lo menos dos horas antes de la reunión. La convocatoria podrá hacerse en forma verbal o escrita y deberá indicar, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a discutir en la misma. Cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar al Secretario que lo cite.

Cuando estén presentes la totalidad de sus miembros no se requerirá convocatoria.

F. Reuniones no presenciales: Excepcionalmente y sin que se requiera convocatoria previa, el Comité podrá celebrar reuniones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente, podrá deliberar y decidir sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario. En cualquiera de estos dos casos las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

G. Actas: De las sesiones del Comité se levantarán actas que deberán suscribir los miembros presentes en la reunión. El Secretario será responsable de la conservación de las actas y de los documentos soporte de las mismas de acuerdo con las políticas de conservación que señale el Banco de la República. El Secretario enviará copia de las actas a la Junta Directiva.

Artículo 3o. Funcionamiento del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria en eventos de desastre. En los eventos de que trata la Resolución Interna 2 de 2014, o las normas que la modifiquen o sustituyan, el Comité de Crisis del Banco de la República, o el que haga sus veces, cumplirá las funciones del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria. En esos eventos, debe participar en tal Comité el Gerente General o su reemplazo, de acuerdo con el régimen de reemplazos establecido, o su delegado; y debe convocarse al Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Título III- Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria

Artículo 4o. Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria (COI). El Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria se regirá por las siguientes reglas:

- A. Funciones: Con sujeción a los lineamientos del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, el Comité tendrá a cargo las siguientes funciones:
 - a. Establecer la distribución de los cupos a subastar entre las diferentes emisiones de los TES para regular la liquidez de la economía o de los títulos emitidos por el Banco de la República, con el objetivo de cumplir con el monto de liquidez definido por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria.
 - b. Las demás funciones operativas que le asigne el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria y las que señale la Junta Directiva.
- B. Integración: Son miembros del Comité el Gerente Técnico, el Subgerente de Política Monetaria e Información Económica y el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales o sus delegados. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales o su delegado actuará como Secretario del Comité.

Son invitados permanentes del Comité el Gerente General, los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva, el Director del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, el Director del Departamento Técnico y de Información Económica, el Jefe de la Sección Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica y el Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. El Comité podrá invitar a las demás personas que juzgue conveniente.
- C. Quórum: El Comité podrá sesionar con la asistencia de al menos dos (2) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos dos (2) de sus miembros.
- D. Convocatoria: Las reuniones requerirán convocatoria efectuada por el Secretario del Comité al menos una (1) hora antes de la reunión. La convocatoria podrá hacerse en forma verbal o escrita y deberá indicar, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a discutir en la misma.

La convocatoria se realizará a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité o de cualquiera de los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva.

Cuando estén presentes la totalidad de sus miembros no se requerirá convocatoria.

- E. Reuniones no presenciales: Excepcionalmente y sin que se requiera convocatoria previa, el Comité podrá celebrar reuniones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente, podrá deliberar y decidir sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario. En cualquiera de estos dos casos las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.
- F. Actas: De las sesiones del Comité se levantarán actas que deberán suscribir los miembros presentes en la reunión. El Secretario será responsable de la conservación de las actas y de los documentos soporte de las mismas de acuerdo con las políticas de conservación que señale el Banco de la República. El Secretario enviará copia de las actas a los miembros del Comité y al Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria.

Artículo 5o. Funcionamiento del Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria en eventos de desastre. En los eventos de que trata la Resolución Interna 2 de 2014, o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en caso de que por falta de quórum el Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria no pueda sesionar, el Comité de Crisis del Banco de la República, o el que haga sus veces, designará a las personas que reemplazarán a los miembros que se requiera para completar el quórum del Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria.

Título IV- Otras Disposiciones

Artículo 6o. Decisiones sobre aspectos operativos. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, con sujeción a los criterios y lineamientos que señale el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, tendrá a su cargo las siguientes funciones en relación con las operaciones para regular la liquidez de la economía:

- a. Ajustar los cupos de liquidez de expansión y contracción de acuerdo con los límites que establezca el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria. Esta función se cumplirá con base en la información proporcionada por el Director del Departamento Técnico y de Información Económica o el Jefe de la Sección Sector Financiero del mismo departamento.
- b. Modificar los horarios de las operaciones de liquidez del Banco de la República, de intervención cambiaria del Banco de la República y de las subastas administradas en eventos de contingencia.

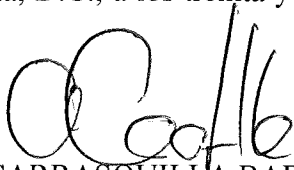
Artículo 7o. Decisiones sobre aspectos operativos en eventos de desastre. En los eventos de que trata la Resolución Interna 2 de 2014, o las normas que la modifiquen o sustituyan, y

ante la ausencia del Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales que le impida cumplir las funciones a que se refiere el artículo 6o. de la presente resolución, el Comité de Crisis del Banco de la República, o el que haga sus veces, designará a la persona que deberá asumirlas.

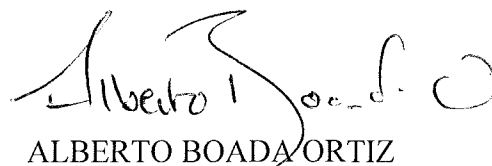
Este Comité designará también a la persona que deberá suministrar al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales o a quien corresponda, la propuesta de modificación de los cupos de liquidez de expansión y contracción a que se refiere el artículo 6o. de la presente resolución, en caso de que el Director del Departamento Técnico y de Información Económica o el Jefe de la Sección Sector Financiero del mismo departamento no puedan hacerlo.

Artículo 8o. La presente resolución deroga la Resolución Interna 1 de 2001 y la Resolución Interna 1 de 2004 y rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario